



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CECMC
Demandante	Ivonne Maritza Diaz Quito
Demandado	Miguel Antonio Caicedo
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00335-00</b>
Providencia	Auto sustanciación #214
Decisión	Requiere parte

Una vez allegado el memorial del apoderado de la parte actora, se entiende surtida una parte de la notificación de la demandada MIGUEL ANTONIO CAICEDO, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es el citatorio, menester recordarle que la notificación debe surtirse en dos momentos, esto es el citatorio y posteriormente la notificación por aviso conforme al artículo 292 ibidem. Por ello es necesario que se efectuó la notificación por aviso para entender como notificada a la demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez